



## NOTA INFORMATIVA SOBRE EL PERMISO PARA LA SALIDA DE LOS MENORES DE 14 AÑOS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA.

Que, según la Orden SND/370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los **desplazamientos por parte de la población infantil** durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se informa de las condiciones establecidas:

- A los efectos de lo previsto en esta orden se entenderá por niños y niñas las personas **menores de 14 años**.
- La entrada en vigor será **desde las 00:00 horas del día 26 de abril** de 2020 y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del Estado de Alarma y sus posibles prórrogas.
- Se habilita a los niños y niñas, y a un adulto responsable, a circular por las vías o espacios de uso público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1, párrafos e), g) y h), del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma. Dicha circulación queda limitada a la realización de un paseo diario, de **máximo una hora de duración** y a una **distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio del menor, entre las 9:00 horas y las 21:00 horas**.
- **No podrán hacer uso de la habilitación los niños y niñas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario** debido a un diagnóstico por COVID-19, **o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria** por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticado de COVID-19.
- El paseo diario deberá realizarse como máximo en grupos formados por **un adulto responsable y hasta tres niños o niñas**.
- Durante el paseo diario deberá mantenerse una **distancia interpersonal con terceros de al menos dos metros**.
- Asimismo, **deberá cumplirse con las medidas de prevención e higiene** frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.
- Se podrá circular por cualquier vía o espacio de uso público, incluidos los espacios naturales y zonas verdes autorizadas, siempre que se respete el **límite máximo de un kilómetro con respecto al domicilio del menor**.
- **No estará permitido el acceso a espacios recreativos infantiles al aire libre, así como a instalaciones deportivas**.



AYUNTAMIENTO DE  
SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA  
(MADRID)

- A los efectos de lo previsto en esta orden, se entiende por adulto responsable aquella persona mayor de edad que conviva en el mismo domicilio con el niño o niña actualmente, o se trate de un empleado de hogar a cargo del menor.
- Cuando el adulto responsable sea una **persona diferente de los progenitores, tutores, curadores, acogedores o guardadores legales o de hecho, deberá contar con una autorización previa de estos**. Es responsabilidad del adulto acompañante garantizar que se cumplen durante la realización del paseo diario los requisitos para evitar el contagio previstos en la Orden.

**Importante:** En todo caso, los desplazamientos se deberán realizar con observancia de las normas dictadas por la autoridad competente para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los ciudadanos. Así como mantener las distancias de seguridad respecto de los demás vecinos y equiparse con los medios de protección necesarios.

En Santa María de la Alameda, a 27 de Abril de 2020.